RESOLUCIÓN No. (29 JUL 2024) 2291

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1251 DEL 31 DE MAYO DE 2011 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RIO VILLAVIEJA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Resolución No. 0187 del 29 de enero del 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ordeno la revisión de la Resolución No. 063 del 4 de febrero de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por medio de la cual reglamento el uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Villavieja, que discurren por la jurisdicción de los Municipios de Tello y Villavieja, departamento del Huila.

Mediante Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes. Entre los usuarios se tiene:

PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) CANAL LOS ANDES – Longitud total 0.570 Kmts Ítem 1D1I,

Predio Los Andes. Concesión otorgada a Fabio Bahamón Olaya y Nidia Socorro Yara Gómez; con un caudal asignado de 8.3 Lps en verano y 1.3 Lps en invierno, para el riego de 5.0 Has de cacao y piscicultura en extensión de 0.37 Has en espejo de agua. Como se muestra a continuación:

	ZONA ALTA																	
No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)							USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Verano	Arroz Invierno	Pastos	Frutales	Cítricos	Pancoger	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						
PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) - Canal Los Andes Longitud Total 0.570 Kmts																	
1D1I	Fabio Bahamón Olaya y Nidia Socorro Yara Gómez	Los Andes	5							0,37			8,30	1,30	0,011	0,001	Río Villavieja
Total Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I)			5							0,37			8,30	1,30	0,011	0,001	

Imagen 1. Concesión otorgada Fabio Bahamón Olaya y Nidia Socorro Yara Gómez con un caudal asignado de 8.3 L/s.

Que el Río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la cordillera oriental, sector de las veredas Alto Roblar y medio Roblal, jurisdicción del Municipio de Tello, desembocando en el Río Magdalena por la margen derecha.

Se adopta un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Villavieja para la época de verano en la zona alta de 777.62 Lps, en la zona media de 742,99 Lps y en la zona baja de 483.4 Lps; se considera un caudal ecológico o de Conservación en la Zona Alta para la época de verano es de 137.23 Lps, para la zona media es de 131.12 Lps y en la zona Baja es de 85.31 Lps quedando un Caudal de amortiguación en la Zona Alta de 123.43 Lps, para la zona media es de 0.89 Lps y en la zona Baja de 104.05 Lps, el caudal de amortiguación es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que mediante el Radicado CAM No. 20223100275192 del 13-10-2022, el señor HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), con dirección de notificaciones en la Carrera 5D No 36-55 Casa 28 de Neiva Huila, con números de contacto 3142988873 y correo electrónico hercosis16@yahoo.es, en calidad de propietario, solicitó el traspaso, modificación del permiso de la Concesión de aguas superficiales y evaluación de PUEAA, otorgada inicialmente a los señores Fabio Bahamón Olaya y Nidia Socorro Yara Gómez, mediante Resolución 1251 del 31 de mayo de 2011, por la que se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja, que discurre por jurisdicción del municipio de Tello, en el departamento del Huila, en beneficio del predio "Los Andes" y "El Principio" identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro: 200- 192376, de acuerdo al Certificado de libertad y tradición presenta estos dos nombres; ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de Tello.

Mediante Certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria 200- 192376 de julio 27 de 2022, se establece que el propietario del predio denominado Los Andes, es el señor HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA. identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), a través de la Escritura No. 1620 del 30-09-2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, con una extensión de 5.0 Has Cuatro mil Novecientos Cincuenta y tres Metros Cuadrados (**5.0 Has 4953 M2**). El Código Catastral del predio es 00-00-0009-0051-000 COD CATASTRAL ANT: 000000090051000.

Mediante Certificado de Uso del Suelo con Radicado No. 2022CS0014444 – 1, de fecha 13 - 07 -2022, expedido por la oficina de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Tello, el uso del suelo del predio denominado **LOS ANDES** localizado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de Tello. Se encuentra clasificada en la siguiente zona Productiva así:

1. **SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN:** Determinados por el Sector primario, secundario y terciario en el municipio de Tello corresponde principalmente al sector primario de la economía; sobresalen la agricultura y la ganadería.

   Zonificación de la producción.

- Zona 2. Agropecuaria de Mediana Productividad.

Mediante Número VITAL 3100000772676822001 y bajo el Radicado CAM No. 20223100275192 del 13-10-2022, el señor HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), solicitó el traspaso, modificación del permiso de la Concesión de aguas superficiales y evaluación de PUEAA, de las aguas superficiales del Río Villavieja, que discurre por jurisdicción del municipio de Tello para el predio LOS ANDES.

Mediante certificado del 18 de abril – 2023 el PROFESIONAL ESPECIALIZADO - TESORERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, Certifica que Fabio Bahamón Olaya con C.C 12.110.155 se encuentra a Paz y salvo a diciembre 30 – 2022, Predio Los Andes, cuyo Código 100200000080, Resolución No. 1251 del 31 – 05 – 2011.

De acuerdo al Auto de inicio No. 002 del 09 de mayo de 2023, de la Dirección Territorial Norte, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso y modificación del permiso de la concesión de aguas superficiales de la corriente del Rio Villavieja y evaluación de PUEAA, a favor de HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H).

Según concepto técnico DTN 1966 del 28 de Junio 2023, considera viable el traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011 sobre la fuente hídrica denominada Rio Villavieja, en la PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) - Canal Los Andes Longitud Total 0.570 Kmts, para actividades agrícola y piscícola, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **200- 192376**, la cual estaba a nombre de los señores Fabio Bahamón Olaya y Nidia Socorro Yara Gómez. Y Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA "No simplificado" contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

DISTRIBUCIÓN:

Tabla 1. Modificación.

	ZONA ALTA																
No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)							USO PECUARIO		Uso Domestico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Verano	Arroz Invierno	Pastos	Frutales	Citricos	Pancoger	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						
PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) - Canal Los Andes Longitud Total 0.570 Kmts																	
1D1I	HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA	Los Andes				2,55	1,5	1,5		0,37			8,30	1,30	0,011	0,001	Rio Villavieja
Total Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I)						2,55	1,5	1,5		0,37			8,30	1,30	0,011	0,001	

Tabla N° 1: Caudales Solicitados.

USO	MODULO DE CONSUMO (Lps*Ha)	CANTIDAD (Has)	CAUDAL (Lps)
Riego de Pastos	1.10	2.55	2.805
Riego de Frutales	1.40	1.50	2.10
Riego de Cítricos	1.40	1.50	2.10
Piscicultura	3.50	0.37	1.295
TOTAL		**5.92**	**8.30**

Caudales requeridos conforme a los usos solicitados, teniendo en cuenta los módulos de consumo de la reglamentación

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 28 de junio de 2023, y se verificó que la captación está sobre el drenaje natural proveniente del Río Villavieja. Se georreferenció el sitio de la captación con coordenadas 898615.07E – 827879.42N a una altura de 480 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 898300.45E – 828343.56N. El caudal solicitado es el mismo concesionado (8.3 Lps) como se muestra en la tabla número 1, de tal manera que el caudal asignado no varía.

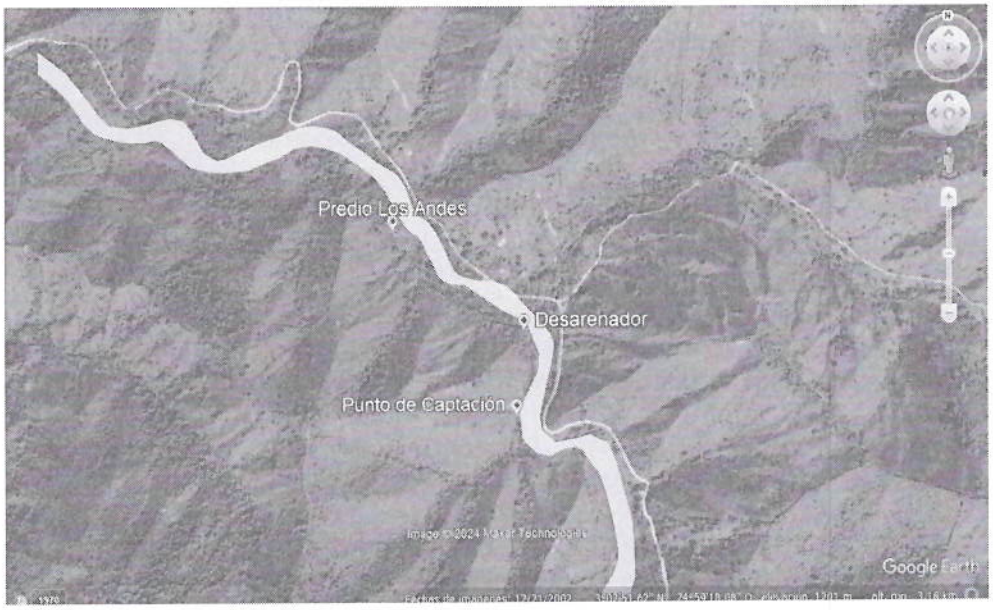

La fuente hídrica corriente Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 900060 – 824489 a una altura de 1400 msnm
Vereda: La Urraca
Municipio: Tello - Huila
Punto final: 871394,32 – 845368,97 a una altura de 375 msnm
Vereda: Polonia
Municipio: Villavieja - Huila
Longitud: 13.87 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 74°59´22,2" E – 03°2´21,4" N a una altura de 480 m.s.n.m.
Vereda: la cabaña
Municipio: Tello - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca Nivel subsiguiente: Rio Villavieja y otros (cód. 21113)
Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA

Predio: Coordenada 74°59'32.4" E – 03°2'36.5" N.
Vereda: la cabaña
Municipio: Tello - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca Nivel subsiguiente: Rio Villavieja y otros (cód. 21113)
Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 18 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación de Calidad Ambiental de la CAM, la cual reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja, que discurre por jurisdicción de los municipios de Tello y Villavieja, departamento del Huila, en beneficio del predio "**LOS ANDES**" identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro:200-192376, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del m unicipio de Tello, Código Predio **CAM No. 100200000080**; en el sentido de otorgar el traspaso y modificar los usos autorizados del permiso de concesión de aguas superficiales del Río Villavieja, a nombre del señor **HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), en la cantidad de **8.30 Lps** en verano **y 1.30 Lps** en invierno, para los usos relacionados a continuación, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

RÍO VILLAVIEJA - ZONA ALTA								
No.	Titular de la Concesión	Nombre del Predio	Uso Agrícola (Has)			Uso Pecuario	Asignación verano (Lts/seg)	Asignación invierno (Lts/seg)
			Pastos	Frutales	Cítricos	Piscicultura (Has)		
Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I) – Canal Los Andes (Longitud Total: 0.57 Km)								
1D1I	Hugo Ernesto Osorio Carmona	Los Andes	2.55	1.50	1.50	0.37	8.30	1.30

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011 "*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas* de la corriente *hídrica* Río Villavieja".

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por **HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA**, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:

días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 18 de julio de 2024, se permite conceptuar:

(...)
Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación de Calidad Ambiental de la CAM, la cual reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja, que discurre por jurisdicción de los municipios de Tello y Villavieja, departamento del Huila, en beneficio del predio "**LOS ANDES**" identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro:200-192376, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Tello, Código Predio **CAM No. 100200000080**; en el sentido de otorgar el traspaso y modificar los usos autorizados del permiso de concesión de aguas superficiales del Río Villavieja, a nombre de **HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), en la cantidad de **8.30 Lps** en verano **y 1.30 Lps** en invierno.
(...)

No	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
1	Nombre del proyecto	Aprovechamiento de las aguas lluvias	Implementación de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias. (A partir del año 2 hasta finalizar la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto.	Analizar la Viabilidad de la utilización de aguas lluvias en el Predio Los Andes para darle uso en actividades del Proyecto.		
2	Nombre del proyecto	Medición	Elaborar y presentar a la CAM los Diseños de las Obras de control de Caudal. (Durante el año 2 y 3 de la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto.	Realizar los Diseños de obra Hidráulica de Captación para la medición correcta del caudal concesionado.		
3	Nombre del proyecto	Zonas de manejo Especial	- Realizar la Compra de las especies requerida para la Reforestación (10 unidades anuales, a partir del año 2 de inicio de la vigencia del PUEAA) - Realizar la siembra de los árboles nativos (10 unidades anuales, a partir del año 2 de inicio de la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto.	Reforestación con especies nativas en la ronda Hídrica de la fuente de abastecimiento a la zona aledaña al lugar de Captación		
4	Nombre del proyecto	Reducción de Pérdidas	- Inspección y Seguimiento de pérdidas en el sistema de Distribución de Caudal (1 Anual durante la vigencia del PUEAA) - Mantenimiento de Distribución del Canal en Tierra (1 Anual durante la vigencia del PUEAA) - Revisión del Sistema de Captación (2 revisiones anuales durante la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto.	Realizar Seguimiento a las Pérdidas presentadas en el Sistema de Distribución de Direccionamiento respecto al Caudal Captado y Distribuido		
5	Nombre del proyecto	Educación Ambiental	* Realización de Eventos Educativos (2 Anuales durante la vigencia del PUEAA)	1
	Objetivo del proyecto.			

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de

manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar, distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO OCTAVO: Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el código general y de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Villavieja, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas para verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HUGO ERNESTO OSORIO CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.768 expedida en el municipio de Neiva (H), con dirección de notificación en la Carrera 7P No. 36-55 casa 28 del municipio de Neiva (Huila), y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El usuario deberá cancelar la respectiva factura por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Espcializado SRCA
Exp. PCA -00077 - 2023